

Derechos parentales sobre intervención temprana

Como padres de un niño considerado para/o que recibe servicios de intervención temprana, usted tiene ciertos derechos. Estos derechos están protegidos por leyes estatales y federales y queremos asegurarnos de que los entienda a la perfección. Estos derechos se presentan a continuación de forma abreviada. Si necesita más explicaciones sobre cualquiera de ellos, puede contactar a su equipo local o al departamento administrativo estatal en el 1-800-649-2642.

Confidencialidad

La información de identificación personal de su hijo y su familia es confidencial. Excepto en lo estipulado a continuación, la divulgación de esta información de identificación personal, incluyendo la divulgación entre las agencias y los proveedores, sólo se puede llevar a cabo con su consentimiento informado. Una agencia/proveedor de servicios puede divulgar información confidencial sin el consentimiento previo de los padres a los empleados que tengan una necesidad legítima de acceso a la información. Las agencias públicas y los proveedores de servicio no pueden divulgar la información de los expedientes relacionados con los servicios sin el consentimiento de los padres, a menos que estén autorizados a hacerlo bajo 34 CFR 99.31 de la Ley de Derechos Educativos Familiares y Privacidad (FERPA, por sus siglas en inglés). Usted puede firmar una autorización de divulgación que permita a los proveedores de servicios divulgar la información de identificación personal a otros cuyos objetivos sean legítimos. La divulgación especifica las agencias y proveedores, así como los individuos (por su nombre o posición) a los que se les puede dar la información y concreta el tipo de información que se le puede dar a cada uno. Usted puede limitar la información ofrecida bajo la autorización de divulgación, así como las agencias, proveedores y personas con las que se puede compartir la información. Usted puede anular la autorización de divulgación en cualquier momento.

Los expedientes de su hijo

Usted tiene derecho a inspeccionar y revisar cualquiera de los expedientes de su hijo, o pedir que un representante lo haga, en cualquier momento. Su petición debe ser otorgada antes de 45 días desde la fecha de solicitud, antes de cualquier reunión o audiencia en relación a una evaluación, determinación de elegibilidad, desarrollo e implementación del Plan de servicios familiares individualizado (IFSP, por sus siglas en inglés), los reclamos individuales sobre su hijo, y demás áreas de este programa que tengan que ver con los expedientes de su hijo.

Este derecho a la inspección y revisión incluye el derecho a:

- Obtener copias de los expedientes, (la agencia involucrada puede cobrarle una tarifa por las copias de los expedientes si la tarifa no le impide ejercer sus derechos de inspección y revisión de dichos expedientes. No se puede cobrar ninguna tarifa por buscar o recuperar información.) estar informado de todos los tipos y los lugares donde se recogen, conservan, o usan los expedientes por cualquier agencia involucrada.
- Obtener respuesta por parte de las agencias ante una solicitud razonable de explicación o enmienda de un punto de su expediente.
- Solicitar una enmienda de cualquier expediente si es inexacto, erróneo, o incumple los derechos de privacidad.
- Hacer que la agencia decida si enmendar la información según su solicitud en un periodo de tiempo razonable.
- Informarle si la agencia participante rechaza su enmienda de la información.
- Una audiencia, si la agencia rechaza hacer la enmienda solicitada.
- Hacer que, como resultado de una audiencia, se enmiende la información, y que la agencia le informe de la enmienda, si se decide que esta información es inexacta, errónea, o infringe los derechos de privacidad u otros derechos de su hijo; colocar una declaración en el expediente comentando las razones del desacuerdo con el expediente de la agencia.
- Que la agencia mantenga sus explicaciones en su expediente mientras el expediente o la parte disputada del expediente se mantenga.
- Divulgar su declaración si el expediente de su hijo o la parte disputada son divulgados por la agencia.
- Revisar solo la información relacionada con su hijo si cualquier expediente incluye la información sobre más de un niño.
- Ser informado si los expedientes que contienen información de identificación personal sobre su hijo ya no son necesarios para proveer servicios de intervención temprana y pueden ser destruidos.

Una agencia puede suponer que ambos padres tienen autoridad para inspeccionar y revisar los expedientes relacionados con su hijo, a menos que se haya informado a la agencia de que usted no tiene esa autoridad de acuerdo con la ley estatal vigente que rige la tutoría, la separación o el divorcio.

Cada agencia participante debe mantener un registro de los individuos que obtengan acceso a los expedientes (exceptuando a los padres y a los empleados autorizados de la agencia participante). El registro de acceso incluye el nombre de la persona, la fecha en

que se otorgó el acceso, y el propósito por el que la persona fue autorizada para revisar los expedientes.

Procedimientos de Evaluación y Valoración

La evaluación se refiere a los procedimientos usados por el personal cualificado para determinar su elegibilidad inicial y continua para los servicios de intervención temprana. La valoración se refiere a los procedimientos continuos usados por el personal cualificado a lo largo del periodo de elegibilidad de su hijo para identificar los puntos fuertes y las necesidades únicas de su hijo, los servicios apropiados para cumplir esas necesidades, los recursos, prioridades, y preocupaciones de su familia y los servicios necesarios para ayudar a su familia a cumplir con las necesidades de desarrollo de su hijo.

Usted tiene derecho a obtener la información necesaria, a escoger las opciones de evaluación que mejor se ajusten a sus necesidades y que la evaluación y valoración de su hijo:

- Se lleve a cabo por personal entrenado en la utilización de los métodos y procedimientos apropiados,
- Se base en la opinión clínica informada, incluyendo una revisión de los expedientes pertinentes, relacionados con la salud de su hijo y el expediente médico, como también una evaluación y valoración del nivel de funcionamiento de su hijo en cada una de las siguientes áreas de desarrollo: cognitivo, físico (incluyendo visión y audición), comunicativo, social o emocional, y adaptativo.
- Incluya los servicios u otras estrategias necesarios para cumplir con las necesidades de su hijo.

Las valoraciones:

- Serán dirigidas a la familia y diseñadas para determinar los recursos, prioridades, y preocupaciones de su familia enfocadas en mejorar el desarrollo de su hijo,
- Serán voluntarias,
- Se basarán en la información compartida por su familia durante la entrevista personal o la lista de verificación rellena por usted, e
- Incorporará la descripción familiar de los recursos, prioridades o preocupaciones enfocadas a mejorar el desarrollo de su hijo.

Un plan o el plan individualizado de servicios familiares

Un Plan Abierto (también conocido como un plan individualizado de servicios familiares) es un proceso por el cual su familia y otros miembros de su equipo identifican los puntos fuertes y necesidades de su hijo y su familia, y desarrollan un plan escrito para los servicios de intervención temprana u otros servicios que usted identifique como necesarios.

El Plan (The One Plan) está basado en las evaluaciones y valoraciones descritas anteriormente e incluye información sobre:

- El presente nivel de desarrollo de su hijo.
- Los recursos de su familia, prioridades, y preocupaciones relacionadas con la mejora en el desarrollo de su hijo.
- Los resultados deseados.
- Estrategias para obtener los resultados deseados, incluyendo los servicios de intervención temprana que serán ofrecidos.
- El criterio y los plazos para alcanzar los resultados deseados.
- Otros servicios que su hijo o familia necesiten y que no estén exigidos por este programa.
- Frecuencia y duración de los servicios y programación de las fechas de comienzo de los servicios.
- El ambiente en el hogar y en la comunidad que sea más natural para su hijo o la rutina familiar en la cual se ofrecerán los servicios de intervención temprana, o una justificación de por qué los servicios de intervención temprana no se pueden alcanzar con efectividad en su entorno natural.
- Un plan de transición cuando su hijo se acerque a la edad de tres años.
- El nombre del coordinador de servicio o la persona de contacto en la agencia.

Se puede desarrollar un Plan temporal si usted y el equipo determinan que su hijo necesita inmediatamente los servicios de intervención temprana. Estos servicios pueden empezar antes de la finalización de la evaluación y valoración si usted da su consentimiento y se desarrolla un Plan temporal. El Plan temporal incluirá el nombre del coordinador de servicios responsable de la implementación del Plan temporal y la coordinación con las demás agencias y personas, y los servicios de intervención temprana que se consideren inmediatamente necesarios para su hijo.

Reuniones El Plan (The One Plan)

Usted tiene el derecho a:

- Participar en la reunión para desarrollar el Plan de su hijo y tener la reunión a una hora y lugar convenientes para usted.
- Notificarle con suficiente antelación sobre la reunión para permitirle asistir a la misma.
- Tener un intérprete en la reunión si su idioma nativo u otro medio de comunicación no es el inglés hablado.
- Que las personas involucradas en la evaluación y valoración o prestación de servicio participen de otra forma si no pueden asistir a la reunión.
- Inspeccionar y revisar los expedientes de su hijo antes de la reunión
- Traer a otros miembros de la familia, amigos, o defensores para la reunión
- Que se le explique completamente el PSFI y a dar el consentimiento informado por escrito antes de que su hijo reciba los servicios de intervención temprana. Usted puede revocar este consentimiento en cualquier momento.

Plazos

Si a su hijo lo están evaluando por primera vez, la evaluación se debe realizar antes de los 45 días desde la derivación, y si se determina que su hijo es elegible para los servicios de intervención temprana, la reunión inicial del PSIF también se debe realizar dentro del período de 45 días. Si debido a una circunstancia extraordinaria, no es posible realizar la evaluación y tener la reunión inicial de PSIF dentro del plazo de 45 días, usted y su coordinador de servicios fijarán los plazos y las estrategias para realizar la evaluación y hacer la reunión de PSIF inicial. Se desarrollará un PSIF temporal si es necesario. Se exigen revisiones periódicas cada seis (6) meses, con más frecuencia si es necesario, o cuando usted solicite una revisión. También es necesaria una reunión PSIF anual.

Pago por los servicios

Los servicios de intervención temprana no representan un costo para usted o su familia. Según la ley federal, primero se exploran todos los recursos de pago antes de usar los fondos de intervención temprana, siendo este el último recurso. Las familias pueden autorizar que los servicios se facturen a su seguro privado, aunque pueden declinar hacerlo si facturar a la aseguradora tuviera como resultado cualquiera de lo siguiente: 1) una disminución de los límites de por vida disponibles o cualquier otro beneficio bajo la póliza, 2) un aumento de las primas o suspensión de la póliza, o 3) gastos de su bolsillo, como pagos de un deducible por la presentación de un reclamo o copago. Si una familia

da la autorización para que se facture un seguro privado, los fondos que constituyen el último recurso se pueden usar para el pago o reembolso de un deducible o copago. Los servicios también pueden ser financiados por medio de Medicaid para las familias con niños inscritos en Medicaid. Otros servicios pueden financiarse por medio de las agencias participantes. Los Servicios Integrados de la Infancia Temprana proveerán los pagos para los servicios de intervención temprana aprobados por medio del PSIF cuando no haya otra fuente de pagos disponible.

Notificaciones

Usted tiene el derecho a:

- Ser notificado antes de que una agencia pública o proveedor de servicio proponga o rechace iniciar o cambiar la identificación, evaluación, o colocación de su hijo, o la realización de servicios de intervención temprana apropiados para su hijo o su familia.
- Que su notificación sea por escrito en su idioma nativo, u otro medio de comunicación, en un nivel que lo entienda el público en general. Si su idioma nativo u otro medio de comunicación no es un lenguaje escrito, la agencia debe adoptar las medidas necesarias para asegurar que la notificación se traduce oralmente o por otro medio de comunicación. Debe haber una prueba por escrito de las medidas que la agencia pública o proveedor de servicio tomó para ayudarle a entender sus derechos.
- Tener una notificación que describa la acción propuesta o rechazada con una explicación del porqué de la propuesta o del rechazo.
- Tener una notificación que describa las opciones que se consideraron con una explicación de por qué esas opciones se rechazaron.
- Tener una descripción de cualquier otro factor relevante sobre la propuesta o el rechazo.
- Tener una descripción de cada procedimiento de evaluación, prueba, expediente o informe usado como base para cualquier acción propuesta o rechazada.
- Recibir una notificación de sus derechos para presentar un reclamo administrativo, para solicitar una mediación, o solicitar una audiencia de debido proceso.

Opciones si usted tiene preocupaciones

Como padres de niños que están siendo considerados o que están recibiendo servicios de intervención temprana, usted tiene muchos derechos. Y por cada uno de esos derechos existen ciertas responsabilidades para ambos: ustedes como padres y las agencias públicas y proveedores de servicios involucrados. La colaboración entre las

familias y los proveedores es un componente crucial para ofrecer servicios de intervención temprana para su hijo y su familia. Es importante que ustedes como padres tengan la información de los proveedores y las agencias y sobre los servicios disponibles para ustedes, para que puedan decidir qué servicios se ajustan a sus prioridades. Juntos, ustedes y otros miembros del equipo pueden desarrollar un plan para los servicios de intervención temprana. Es muy importante que haya comunicación continua entre ustedes y los demás miembros del equipo para asegurarse de que los servicios son flexibles y continúan cumpliendo las necesidades de su hijo y su familia.

Hay un coordinador de servicios disponible para ayudarle a acceder a los servicios de intervención temprana y a otros servicios/apoyos del PSIF y para proporcionarle asistencia a la hora de coordinar estos servicios. Si piensa que es necesario realizar cambios en los servicios de su hijo o no está satisfecho con los servicios que su hijo está recibiendo, es importante que se lo diga a su coordinador de servicios o a las agencias que están ofreciendo el servicio.

Si el trabajar directamente con su coordinador de servicio o la agencia involucrada no resuelve el problema, puede solicitar la asistencia a una reunión del equipo regional consultor. Este equipo está formado por padres, proveedores de servicio, y otras personas de su región interesadas en coordinar los servicios de intervención temprana. El equipo intentará trabajar con usted para resolver cualquier problema o preocupación. Usted también puede ponerse en contacto con los recursos que aparecen al comienzo de este documento para obtener ayuda y hablar libre y abiertamente sobre sus preocupaciones. También tiene derechos más formales, como los resaltados a continuación. Estos incluyen el derecho a solicitar mediación, presentar una reclamación administrativa, y/o solicitar una audiencia de debido proceso. Hay disponibles formularios para ayudarle a presentar una solicitud para la investigación de una reclamación administrativa, y/o audiencia de debido proceso.

Mediación

Usted tiene el derecho a solicitar una mediación cuando no esté de acuerdo con una agencia o proveedor de servicio sobre la elegibilidad de su hijo para recibir los servicios de intervención temprana, programación, colocación o pago por cualquiera de estos servicios. Los mediadores son personal entrenado en técnicas efectivas de mediación.

Para solicitar una mediación, contacte con el Programa de Familias y Niños, P.O. Box 70. Burlington, VT 05402 o llame al 1-800-660-4427.

Usted tiene el derecho a:

- Obtener una lista de mediadores cualificados.

- Obtener servicios de mediación gratuitos de un mediador nombrado por el estado, si la(s) otra(s) parte(s) acuerda(n) participar en la mediación.
- Usar la mediación como la única manera de resolución de la disputa o como un procedimiento preliminar, separado de una audiencia de debido proceso o investigación de reclamación administrativa.
- Hacer que las reuniones de mediación para hablar sobre sus problemas o preocupaciones se realicen oportunamente a una hora y lugar conveniente para las dos partes.
- Traer un representante, defensor, y/o abogado para que le ayude en la mediación.
- Saber que los temas que se hablen durante el proceso de mediación son confidenciales y no se pueden usar como evidencia en ninguna audiencia de debido proceso o procedimiento civil subsecuente.
- Terminar la mediación en cualquier momento.
- Hacer que el acuerdo alcanzado se ponga por escrito.

Reclamación administrativa

Usted también tiene el derecho a solicitar que las agencias que comparten la gestión investiguen las que usted cree que son infracciones a sus derechos o a los de su hijo. Esto lo puede hacer presentando una reclamación administrativa con los Servicios Integrados de Niños, División del Desarrollo Infantil, 280 State Drive, Waterbury, VT 05671-1040 - 1-800-649-2642. Es mejor presentar una declaración por escrito sobre los hechos en los que basa la reclamación, pero si esto no es posible debido a circunstancias especiales, su reclamación puede documentarse por otros medios de comunicación. Hay disponible un formulario para ayudarle en la entrega de la información y se puede solicitar en la agencia receptora de su región o llamando a la Agencia de Servicios Integrados para Niños al 1-800-649-2642.

Bajo la mayoría de las circunstancias, la investigación de la solicitud de una reclamación administrativa debe darse en el plazo de un año desde el momento de la supuesta infracción. La solicitud de una investigación para una reclamación administrativa debe ocurrir no más de 3 años después de la supuesta infracción, si la supuesta infracción continúa o si se buscan servicios de compensación. Por

lo general, usted no necesitará un abogado.

La Agencia de Educación de Vermont y la Agencia de Servicios Humanos tendrá 60 días para investigar sus preocupaciones desde la fecha de recepción de la reclamación y

comunicarle su decisión por escrito, incluyendo las determinaciones de hechos y conclusiones y las razones de la decisión final.

Si se recibe una reclamación por escrito que también esta sujeta a una audiencia de debido proceso, o contiene diferentes problemas a tratar, de los cuales uno o varios forman parte de una audiencia de debido proceso, cualquiera de las partes de la reclamación que está siendo tratada por la audiencia de debido proceso será apartada hasta la finalización de la audiencia. Cualquier asunto incluido en la reclamación que no forme parte de la audiencia de debido proceso será investigado por medio del proceso de reclamación administrativa en un plazo de 60 días. Si el asunto de la reclamación administrativa ha sido previamente decidido en una audiencia de debido proceso que involucra a las mismas partes, la decisión de la audiencia es de cumplimiento obligatorio. Se puede presentar una reclamación administrativa alegando que una agencia no ha cumplido con la decisión de un debido proceso.

Audiencia de debido proceso

Para objetar la identificación, evaluación o colocación de su hijo en una agencia pública o proveedor de servicio, o para cuestionar la prestación o denegación de los servicios de intervención temprana o los pagos de dichos servicios, usted tiene derecho a solicitar una audiencia imparcial de debido proceso por escrito a los Servicios Integrados de Niños, División de Desarrollo Infantil, 280 State Drive, Waterbury, VT 05671-1040. Existe un formulario disponible para ayudarle a proporcionar la información necesaria. Puede solicitar el formulario de la agencia CIS en su región, o llamando al Departamento de Servicios Integrados de Niños al 1-800-649-2642.

Al iniciar una audiencia de debido proceso, usted tiene el derecho a:

- Que le informen de cualquier servicio legal, gratuito o de bajo costo que pueda ser relevante para su caso (p. ej., un experto en condiciones de discapacidad que puede servir de testigo en una audiencia).
- Que la audiencia la realice una persona que no esté empleada por ninguna de las agencias involucradas en proporcionar los servicios de intervención temprana para su hijo o que tenga un interés personal o profesional en la audiencia, (los oficiales de la audiencia no son empleados del Departamento de Educación de Vermont o de la Agencia de Servicios Humanos únicamente porque son pagados por cualquiera de esos Departamentos para servir en esa capacidad).
- Que se le ofrezca una lista de aquellas personas que sirven como oficiales de la audiencia, incluyendo una declaración de las cualificaciones de cada oficial de la audiencia.
- Que su hijo esté presente.

- Tener una audiencia abierta al público y a una hora y lugar razonables.

Ambas partes involucradas en la audiencia de debido proceso pueden:

- Ser asesoradas y acompañadas en la audiencia por un asesor legal y por individuos con conocimiento o entrenamiento especial relacionado con la prestación de servicios de intervención temprana.
- Presentar evidencias y confrontar, interrogar y pedir la presencia de testigos.
- Prohibir la presentación de cualquier evidencia (incluyendo cualquier evaluación) que no haya sido divulgada por lo menos cinco días antes de la audiencia.
- Solicitar al oficial de la audiencia una extensión de tiempo específica.
- Tener disponible un registro electrónico o por escrito de la audiencia y saber que no le pueden cobrar por dicho registro.
- Ser notificado de la decisión sobre una cuestión de hecho y una decisión por escrito dentro del plazo de 45 días después de que el Proyecto de Familias y Niños halla recibido la solicitud inicial para la audiencia.

Las copias de las decisiones de la audiencia de debido proceso se envían al Consejo Coordinador Interagencial de Vermont y están a disposición del público bajo solicitud. Toda la información relacionada con la identificación personal se extrae de las copias de las decisiones para mantener la confidencialidad que exige la ley federal. Para obtener una copia de la decisión del debido proceso, por favor, contacte a la Agencia de Educación de Vermont, División Legal, 219 North Main Street, Suite 402, Barre, VT 05641.

La decisión tomada en la audiencia de debido proceso es final, a menos que una de las partes de la audiencia apele la decisión. Usted tiene derecho a apelar la decisión de la audiencia presentando una acción civil en un distrito federal o corte estatal con jurisdicción. Aunque los límites para las acciones presentadas en cortes federales se determinan por las mismas, estas cortes generalmente adoptan las leyes de prescripción para la causa de acción de la ley estatal, según la ley estatal, 16 VSA Sección 2957. Las leyes de Vermont limitan el tiempo en el que usted puede apelar a 90 días después de ser notificado de una decisión de la audiencia de debido proceso.

Padres sustitutos educativos

Si usted, como padre/madre natural, no está disponible para actuar en nombre de su hijo, o si su hijo está bajo la tutoría del Estado, el Comisionado de Educación debe nombrar a un(a) padre/madre sustituto(a) educativo para actuar en su lugar, en todos los asuntos relacionados con los servicios de intervención temprana de su hijo. Un(a)

padre/madre sustituto(a) no tendrá ningún interés o relación laboral que suponga un conflicto de intereses con el niño al que representa, y tendrá los conocimientos y habilidades que aseguren la representación adecuada del niño. Un padre sustituto educativo no será un empleado de ninguna de las agencias que ofrecen los servicios de intervención temprana u otros servicios a su hijo o familia. Un padre sustituto educativo representará a su hijo en todos los asuntos relacionados con la evaluación y valoración, determinación de elegibilidad, desarrollo e implementación del PSIF, incluyendo las revisiones periódicas y anuales, la prestación continua de servicios de intervención temprana, y cualquier otro derecho establecido bajo este programa.

**Para solicitar ayuda con estos procedimientos, usted puede contactar:
Oficinas del Proyecto de Ley de Discapacidad:**

P.O. Box 1367, Burlington, VT 05402, 1-800-889-2047 o (802)-863-2881 (Voz & TTY)
P.O. Box 606, Montpelier, VT 05601-0606, 1-800-789-4195 o (802) 223-6377 (Voz & TTY)
57 North Main Street, Rutland, VT 05701, 1-800-769-7459 o (802) 775-0021 (Voz & TTY)
56 Main Street, Suite 301, Springfield, VT 05156, 1-800-769-9164 o (802) 885-5181 (Voz & TTY)
1111 Main Street, St. Johnsbury, VT 05819, 1-800-769-6728 o (802) 748-8721 (Voz & TTY)

Red Familiar de Vermont

600 Blair Park Road
Suite 240
Williston, VT 05495
(802) 876-5315

Agencia de Educación de Vermont

Equipo de apoyo familiar y educativo
219 North Main Street, Suite 402
Barre, VT 05641
(802) 828-5114 (Voz)
(802) 828-2755 (Voz/TTY)

Servicios Integrados de Menores

División de Desarrollo de Niños
280 State Drive
Waterbury, VT 05671-1040
1-800-649-2642